



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2015

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 011/2015

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 infiere que le corresponde al Gobierno Autónomo Departamental, ejercer las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos de Gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 277 establece que el Gobierno Autónomo Departamental, está constituido por una Asamblea Departamental y un Órgano Ejecutivo.

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 297, parágrafo I, literal b) de la Constitución Política del Estado, define como se deberá entender a las Competencias Exclusivas, señalado que son aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo delegar el ejercicio de estas dos últimas.

Que, el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, señala cuáles son las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, en su jurisdicción.

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecerán su estructura organizativa y administrativa propia en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales).

Que, mediante la Ley N° 587 de fecha 30 de octubre de 2014 (Ley Transitoria Electoral de las Elecciones Subnacionales 2015) se ha convocado a elecciones Subnacionales para elegir a las Autoridades Departamentales y Municipales en todo el territorio de Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 587 de fecha 30 de octubre de 2014 (Ley Transitoria Electoral de las Elecciones Subnacionales 2015), determina en el Artículo Único, Numeral 2, la elección de Ejecutivas o Ejecutivos Seccionales de Desarrollo en cada uno de los once municipios del Departamento de Tarija, por votación universal, directa, libre y secreta y obligatoria.

Que, en fecha 29 de marzo de 2015 se realizaron las elecciones de Ejecutivas o Ejecutivos Seccionales de Desarrollo en cada uno de los once municipios del Departamento de Tarija.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2015

Que, como resultado del proceso electoral en el Departamento de Tarija, se cuenta con nuevas autoridades electas, quienes deberán ejercer sus funciones en el marco de las leyes vigentes.

Que, se establece en el literal c) del Artículo 1° de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), entre sus objetivos, lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuentas no solo de los objetivos que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), dispone que todo servidor público deberá responder por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A, determina en su Artículo 7°, el sentido y alcance para la administración pública de los conceptos de atribuciones, funciones, facultades y deberes de los servidores públicos.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez promulgado por el Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece en su Disposición Transitoria Primera, que a partir de la vigencia de esta norma legal, se sustituye la denominación de Ejecutivo Seccional de Desarrollo por Sub Gobernador.

Que, los Sub Gobernadores de todo el Departamento de Tarija, son autoridades que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, teniendo dependencia directa del Gobernador del Departamento de Tarija, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 85 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, en el marco del Artículo 86 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, las funciones y responsabilidades de los Sub Gobernadores en el Departamento de Tarija, serán establecidas o delegadas mediante instrumento legal pertinente por el Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), el Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la facultad de delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2015

Que, el Decreto Departamental N° 001/2015 de fecha 5 de enero de 2015, referente a la Organización Jurídica y Administrativa del Órgano Ejecutivo Departamental, en su Anexo establece en su Artículo 5°, literal e) que la Facultad Reglamentaria se la entenderá como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una competencia.

Que, el Decreto Departamental N° 001/2015 de fecha 5 de enero de 2015, referente a la Organización Jurídica y Administrativa del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de su Anexo establece que el Gobernador del Departamento de Tarija, emanará Decretos Departamentales con el objeto de reglamentar la ejecución, ejercicio y cumplimiento eficiente de competencias y atribuciones de administración y gestión.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).

Establecer las bases organizacionales y administrativas transitorias, y dar continuidad a la gestión técnica, administrativa y operativa, para el ejercicio de las funciones de los Sub Gobernadores del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (DE LA DENOMINACIÓN).

I. De conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija vigente, habiéndose sustituido la denominación de "Ejecutivo Seccional de Desarrollo" por la de "Sub Gobernador", esta Autoridad deberá dar continuidad a la gestión técnica, administrativa y operativa dentro de los alcances indicados en el Artículo Primero del presente Decreto, hasta que la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija dé cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

II. En el caso de las autoridades comprendidas en la Provincia Gran Chaco, para el efectivo ejercicio de las funciones administrativas de los Sub Gobernadores en la administración bajo su directa dependencia, de manera transitoria, se mantendrá la denominación vigente conforme se encuentre registrada ante las entidades financieras, bancarias, servicio de impuestos nacionales y otros que correspondan, hasta que se regularice su denominación definitiva.

ARTÍCULO TERCERO.- (CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN).

I. Los Sub Gobernadores, previa evaluación técnico-legal, asumirán la responsabilidad por la continuidad de los procesos de contratación en curso, que se encontraban a cargo de los ex Ejecutivos Seccionales en la administración bajo su directa dependencia, en el marco de las normas vigentes y de la disponibilidad presupuestaria, certificada por la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas. Si existieran razones fundamentadas y justificadas, deberán tramitar la: Suspensión, Anulación o Cancelación de dichos procesos,



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2015

asumiendo en todos los casos la responsabilidad directa por tales actos administrativos en el marco de las disposiciones vigentes.

II. Para el logro de los fines de continuidad de la gestión, hasta que entre en vigencia la nueva Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental y su Reglamentación, los Sub Gobernadores deberán:

1. Administrar los recursos humanos, en el marco de las estructuras administrativas aprobadas conforme al presupuesto vigente y las frecuencias de cargos, en la administración bajo su directa dependencia, en cumplimiento al Sistema de Administración de Personal y demás normativa aplicable.
2. Asumir la Administración de los recursos financieros asignados en el Presupuesto vigente, para la administración bajo su directa dependencia.
3. Realizar todos los trámites necesarios para suscribir, firmar los Contratos Principales y Modificatorios, Órdenes de Cambio y otras resultantes de los procesos de contratación de obras, bienes, y servicios que se encuentren asignados en el Programa Anual de Operaciones (POA), previa verificación del Presupuesto existente para la administración bajo su directa dependencia. Asimismo, realizar todos los trámites necesarios para resolver los Contratos de obras, bienes y servicios que se encuentren bajo la administración bajo su directa dependencia, cuando se tengan las causales contractuales efectivas para ello.
4. Administrar y ejecutar las Garantías Contractuales sean Boletas, Garantías a Primer Requerimiento o Pólizas de Caucción a Primer Requerimiento u otras, velando su permanente vigencia hasta el cierre del objeto de su vigencia, así como administrar y ejecutar retenciones de pagos parciales en cada caso que corresponda.
5. Ejecutar los Programas, Proyectos y Operaciones de la administración bajo su directa dependencia, asumiendo la responsabilidad por su gestión técnica, administrativa y operativa.
6. Tramitar la delegación de facultades, así como la designación de RPA, RPC y otros que correspondan, para lo cual deberán presentar solicitud expresa, de conformidad al procedimiento administrativo.

III. Se dispone la vigencia transitoria de las estructuras administrativas que se encuentren aprobadas mediante Resolución Administrativa para las entidades entonces a cargo de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, en todo cuanto no contradiga el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- (PUBLICACIÓN).

- I. Se dispone la publicación del presente Decreto Departamental, por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo".
- II. Por la Secretaría de Seguridad, Justicia y Derechos humanos, publíquese el presente Decreto Departamental, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO QUINTO.- (CUMPLIMIENTO). Se encarga el cumplimiento del presente Decreto Departamental a todas las instancias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO SEXTO.- (DISPOSICIÓN FINAL).

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2015

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA